



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interrogatorio de Parte
Demandante(s): John Grover Roa Sarmiento
Demandado(s): Cesar Augusto Ramírez Gaitán
Radicación: 25269310300120220010800

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en forma, y de conformidad a lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, que establece: *“INTERROGATORIO DE PARTE: Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*, el Despacho:

RESUELVE

1. ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, efectuada por el abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 104.759 del C. S. de la J., quien actúa en su propia representación.

2. DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extra-proceso, que deberá absolver el señor CESAR AUGUSTO RAMÍREZ GAITÁN.

3. SEÑALAR como fecha llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, el día veinte (20) de octubre del presente año, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). La inasistencia injustificada del declarante tendrá las consecuencias previstas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

4. NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte absolvente en la forma y términos previstos en los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, esto es, en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. El interesado deberá allegar oportunamente los soportes de notificación respectivos.

5. Una vez surtida la diligencia expídanse las copias auténticas correspondientes y la reproducción de la grabación al interesado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (auto admite prueba anticipada)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 99, hoy 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a03e75365049de829a5317d950e5db0cedd3f03175e5c5ca153ca8f5906ce4**

Documento generado en 22/08/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>